

Ministerio de Energía**RECTIFICA DECRETO N°40, DE 2011, QUE FIJA PRECIOS PARA SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**

Núm. 46.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; lo señalado en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, en especial, lo dispuesto en sus artículos 147°, 155°, 162°, 171° y 181°; lo establecido en el artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en los numerales 9.3 y 10.5.1 letra a) del artículo segundo del decreto supremo N° 320, de 2008, modificado por el decreto supremo N° 160, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo establecido en el artículo primero del decreto supremo N°385, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo N°40, de 2011, del Ministerio de Energía; lo dispuesto mediante resolución exenta N°205, de 26 de abril de 2011, de la Comisión Nacional de Energía; lo informado por la Comisión Nacional de Energía al Ministerio de Energía en sus oficios Ord. CNE N° 133, de 15 de abril de 2011, N°162, de 29 de abril de 2011, y N° 211, de 6 de junio de 2011; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que según lo dispuesto por el artículo 181° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la estructura de los precios a nivel de distribución considerará los precios de nudo establecidos en el punto de conexión con las instalaciones de distribución, y del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal y del valor agregado de distribución, adicionándolos a través de fórmulas que representen una combinación de dichos valores de tal modo que el precio resultante de suministro corresponda al costo de la utilización por parte del usuario de los recursos a nivel de producción, transporte y distribución empleados;

2. Que en el proceso de fijación tarifaria de los precios de nudo se utilizan los parámetros Ni, Rei, Rpi, Kei, Kpi y Nki, con el objeto de reflejar de manera agregada los costos asociados al uso de las redes de subtransmisión;

3. Que, la resolución exenta N°205, de 26 de abril de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, estableció el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, los cargos bases por concepto de transformación y transmisión, las cuotas para el pago anual de centrales generadoras y los cargos por pago del valor anual de subtransmisión;

4. Que la Comisión Nacional de Energía, mediante sus oficios ord. CNE N° 133, de 15 de abril de 2011, y N° 162, de 29 de abril de 2011, remitió al

Ministerio de Energía los Informes Técnicos para la fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo de Abril de 2011, en base a los cuales el Ministerio de Energía dictó el decreto supremo N°40, de 2011;

5. Que mediante oficio ord. CNE N° 211, de 6 de junio de 2011, la Comisión Nacional de Energía informó al Ministerio de Energía que los parámetros Ni, Rei, Rpi, Kei, Kpi y Nki contenidos en el citado decreto supremo N°40, fueron establecidos en base a factores de indexación distintos de los emanados de la resolución indicada en el considerando 3 anterior, lo que produciría un descalce entre las recaudaciones por ventas en subestaciones primarias y las que se lograrían con los parámetros ya publicados en el señalado decreto;

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.880, la autoridad administrativa puede aclarar o corregir en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, aspectos dudosos u oscuros, rectificar errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo; y

7. Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario rectificar los errores detectados, modificando al efecto el decreto supremo N°40, de 2011, del Ministerio de Energía, en lo relativo a los parámetros para la determinación de los precios de generación-transporte aplicables a los suministros sujetos a regulación de precios de empresas concesionarias de servicio público de distribución.

Decreto:

Artículo único: Rectifícase el decreto supremo N°40, de 2011, del Ministerio de Energía, que “Fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad”, reemplazando en el numeral 6 de su artículo primero, “Precios de Nudo aplicables a Clientes Regulados en Zonas de Concesión de Empresas Distribuidoras del Sistema Interconectado del Norte Grande”, la tabla que establece para cada concesionario de servicio público de distribución y sector de nudo, los valores de los parámetros Ni, Rei, Rpi, Kei, Kpi y Nki en cada una de las subestaciones troncales de generación-transporte consideradas para efectos de representar los costos de generación-transporte en su estructura de precios, por la siguiente:

COD	Empresa	Sector	Nombre	Ni	Rei	Rpi	Nki	Kei	Kpi
Dx	Distribuidora	Nudo	S/E Troncal	[-]	[%]	[%]	[-]	[\$/kWh]	[\$/kWh-mes]
01	EMELARI	1	Crucero 220	1,000	4,532%	4,942%	1,000	6,936	3.148,36
02	ELIQSA	1	Crucero 220	1,000	2,903%	3,110%	1,000	4,075	1.894,20
03	ELECDA SING	1	Crucero 220	0,439	1,110%	1,158%	0,439	4,174	1.953,76
03	ELECDA SING	1	Encuentro 220	0,561	1,267%	1,340%	0,561	4,174	1.953,76
20	COOPERSOL	1	Crucero 220	1,000	12,478%	13,429%	1,000	7,534	3.427,26

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**“DEPÓSITO DE PASTAS DE MINERA FLORIDA”**

En cumplimiento con los artículos 26 y 28 de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se informa que con fecha 5 de julio de 2011, Minera Florida Limitada, RUT 76.591.160-9, domiciliada en la calle Cerro Colorado N° 5240, Torre del Parque II, piso 9, oficina A, comuna de Las Condes, representada por Alejandro Gordon Farfán, con el mismo domicilio del titular, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Depósito de Pastas Minera Florida” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

El proyecto se ejecutará en la Región Metropolitana de Santiago, provincia de Melipilla, comuna de Alhué, específicamente en el sector denominado “Quebrada Los Coleos”, en un polígono de 70 hectáreas aproximadamente.

De acuerdo a lo informado en el EIA, el proyecto consiste en la implementación de un depósito de relaves en pasta, que permitirá recibir los residuos mineros provenientes de la planta de concentración de minerales existente y de la planta de reprocesamiento de relaves de Minera Florida que actualmente se encuentra en construcción. En este contexto, el proyecto contempla las siguientes partes y obras principales:

- Planta de espesado.
- Sistema de transporte de relave en pasta.
- Muro de confinamiento.
- Sistema drenante y piscinas recolectoras de aguas.
- Depósito de relaves en pasta.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, literal i), y al artículo 2, letra d), ambos del Reglamento del SEIA (D.S. N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), el proyecto se somete a evaluación debido a que se enmarca en una modificación de actividad y/o proyecto de desarrollo minero, cuya capacidad de extracción es superior a las 5.000 toneladas/mensuales. El monto estimado de la inversión del proyecto es de 25 millones de dólares americanos y se estima una vida útil aproximada de 8 años, considerando una tasa de producción de referencia de 200.000 toneladas por mes.

El EIA contempla una Línea Base Ambiental del proyecto, en la cual se describen, analizan y evalúan los elementos del medio ambiente que se relacionan y que se encuentran al interior de su área de influencia. Su objetivo responde a identificar el estado actual de los componentes ambientales, previo a la ejecución del proyecto, y evaluar posteriormente los impactos que se pudiesen generar o presentar sobre estos elementos. De acuerdo a lo anterior, en este documento